



PROYECTO DE LEY

Ley Nacional de Gestión Integral del Riesgo Hídrico frente al fenómeno de El Niño y otros eventos climáticos extremos

Artículo 1°: Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas permanentes de prevención, planificación, coordinación y adaptación frente a los efectos del fenómeno de El Niño y otros eventos climáticos extremos que afecten el territorio y las poblaciones con el fin de proteger la vida, los bienes, la producción, la infraestructura estratégica y el ambiente.

Su interpretación y aplicación se regirá por los principios de prevención, precaución, resiliencia, coordinación federal, cooperación interjurisdiccional, planificación estratégica, transparencia, acceso a la información pública, participación ciudadana y utilización de la mejor evidencia científica disponible.

Artículo 2°: Ámbito de aplicación. La presente ley será de aplicación en todo el territorio nacional, comprendiendo las cuencas hidrográficas y demás sistemas hídricos cuya dinámica pueda generar riesgos significativos para la población, la infraestructura, la producción y el ambiente.

Artículo 3°: Plan Nacional. El Poder Ejecutivo Nacional elaborará y actualizará anualmente un Plan Nacional de Prevención y Adaptación, con participación de las provincias involucradas, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los organismos científicos y técnicos competentes.

El Plan deberá contemplar en todos los casos:

- a) La identificación de zonas críticas;
- b) Protocolos de evacuación, contingencia y defensa de la vida, la infraestructura y la producción de las comunidades involucradas;
- c) La priorización de obras de infraestructura hidráulica;
- d) La protección de rutas, puentes, puertos y ferrocarriles;



- e) Protocolos de evacuación, contingencia y defensa de la vida y los bienes de las comunidades involucradas;
- f) Medidas para reducir el impacto sobre la producción agropecuaria y las economías regionales;
- g) Acciones para preservar humedales y ecosistemas que contribuyan a disminuir el riesgo de inundaciones;
- h) Toda otra medida que resulte necesaria para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 4°: Sistema de alerta. El Poder Ejecutivo fortalecerá la coordinación entre el Servicio Meteorológico Nacional, el Instituto Nacional del Agua, la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) y los organismos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que fueran competentes, garantizando sistemas de alerta temprana oportunos, interoperables y de acceso público.

Artículo 5°: Infraestructura. Toda obra pública financiada total o parcialmente por el Estado Nacional, deberá incorporar criterios técnicos de adaptación, resiliencia y reducción del riesgo hídrico, de conformidad con la reglamentación y los estándares técnicos aplicables.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a la presente ley deberán incorporar criterios equivalentes en las obras públicas de su competencia

Artículo 6°: Coordinación federal e informe al Congreso. El Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y el Consejo Hídrico Federal participarán en la coordinación de las acciones previstas en la presente ley, promoviendo la articulación entre la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

Asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional remitirá semestralmente al Congreso de la Nación un informe que contenga:

- a) La evaluación del riesgo hídrico en las distintas regiones del país y el estado de situación de las cuencas comprendidas;



- b) El estado de ejecución de las acciones previstas en el Plan Nacional.
- c) Las acciones preventivas implementadas;
- d) Las obras realizadas y en ejecución vinculadas a la mitigación del riesgo hídrico;
- e) Las proyecciones y recomendaciones elaboradas por los organismos científicos y técnicos competentes;
- f) Toda otra acción implementada para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 7º: Prioridades territoriales. Las acciones previstas en la presente ley deberán atender las particularidades de las distintas regiones del país y priorizar las cuencas hidrográficas y territorios que, conforme a la evidencia científica y técnica disponible, presenten mayor exposición o vulnerabilidad frente a dichos fenómenos.

Asimismo, cada una de estas acciones se desarrollarán en coordinación con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, respetando las competencias constitucionales de cada jurisdicción y promoviendo la cooperación para la gestión de cuencas y sistemas hídricos compartidos.

Artículo 8º: Fondo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo Hídrico. Créase el Fondo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo Hídrico, destinado a financiar las acciones, programas, estudios, proyectos, obras e inversiones previstos en la presente ley, orientados a la prevención, mitigación, adaptación y respuesta frente a los efectos del fenómeno de El Niño y otros eventos climáticos extremos.

El Fondo se integrará con:

- a) Las partidas que anualmente le asigne la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional;
- b) Los aportes, subsidios, legados, donaciones y contribuciones de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas;
- c) Los recursos provenientes de convenios de cooperación y de operaciones de crédito o financiamiento celebrados con organismos



internacionales de crédito o de cooperación para proyectos vinculados al objeto de la presente ley;

d) Los demás recursos que se le asignen por leyes especiales.

Artículo 9°. Destino. Los recursos del Fondo deberán destinarse prioritariamente a:

1. La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y de protección contra inundaciones.
2. El fortalecimiento de los sistemas de alerta temprana y monitoreo hidrometeorológico.
3. La protección y adaptación de la infraestructura crítica.
4. La asistencia técnica y financiera a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios para la implementación de las acciones previstas en la presente ley.
5. La realización de estudios, investigaciones y desarrollos tecnológicos destinados a la prevención y reducción del riesgo hídrico.

La asignación de recursos del Fondo deberá efectuarse sobre la base de criterios objetivos de riesgo, vulnerabilidad, impacto potencial, densidad poblacional y prioridad estratégica, conforme a parámetros técnicos establecidos por la reglamentación, garantizando transparencia, publicidad y equidad en su distribución.

Artículo 10°: Adhesión. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 11°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco jurídico permanente para la prevención, planificación, coordinación y adaptación frente a los riesgos hídricos derivados del fenómeno de El Niño y de otros eventos climáticos extremos que afectan periódicamente a nuestro país.

I.- Recurrencia de fenómenos climáticos extremos

La República Argentina ha experimentado en las últimas décadas una creciente frecuencia e intensidad de fenómenos hídricos y meteorológicos extremos compuesto por inundaciones, precipitaciones extraordinarias, crecidas de ríos, anegamientos urbanos y rurales, así como prolongados períodos de sequía.

Estos acontecimientos han ocasionado pérdidas de vidas humanas, evacuaciones masivas, daños sobre viviendas, infraestructura vial, energética y sanitaria, interrupción de servicios esenciales y severos perjuicios para la producción agropecuaria, la industria, el comercio y las economías regionales.

Los organismos científicos nacionales e internacionales coinciden en que la variabilidad climática incrementa la probabilidad de eventos hidrometeorológicos extremos y profundizan la exposición de las poblaciones, la infraestructura y los sistemas productivos. En consecuencia, la gestión del riesgo deja de ser una política exclusivamente de respuesta frente a la emergencia para convertirse en una política permanente de prevención, adaptación y resiliencia.

El fenómeno de El Niño constituye uno de los principales factores de variabilidad climática que inciden sobre el territorio nacional. Sus efectos se manifiestan de manera diferente según las regiones, pero la evidencia científica demuestra que puede provocar lluvias extraordinarias, crecidas de



grandes cuencas, inundaciones y otras alteraciones hidrológicas de significativa magnitud. A ello se suman otros eventos climáticos extremos cuya recurrencia obliga a abandonar una visión exclusivamente reactiva de las emergencias para avanzar hacia una política pública permanente de prevención y reducción del riesgo.

La experiencia nacional demuestra que, una vez producida una catástrofe, el Estado debe afrontar elevados costos humanos, sociales y económicos.

La asistencia a las poblaciones afectadas, la reconstrucción de viviendas, caminos, puentes, escuelas, hospitales y demás obras públicas demandan recursos considerablemente superiores a los que requiere una adecuada planificación preventiva.

La prevención constituye, además de una obligación jurídica y ética, una decisión eficiente desde el punto de vista económico y financiero.

Fundamento constitucional y legal

La Constitución Nacional brinda un sólido fundamento a esta iniciativa. El artículo 41° reconoce el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, imponiendo a las autoridades el deber de proveer a la protección de ese derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y a la información y educación ambientales. Asimismo, faculta al Congreso de la Nación a dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental, respetando las competencias provinciales.

En igual sentido, el artículo 75° inciso 18° atribuye al Congreso Nacional la facultad de promover el desarrollo y el progreso del país, mientras que el inciso 19° impone al Estado el deber de proveer al crecimiento armónico de la Nación, al desarrollo humano y al progreso económico con justicia social. La protección de la infraestructura estratégica, de la producción y de las poblaciones frente a riesgos hídricos constituye una manifestación concreta de tales mandatos constitucionales.

La Ley General del Ambiente N.º 25.675 consagra, entre otros, los principios de prevención, precautorio, sustentabilidad, equidad intergeneracional y cooperación, que inspiran el presente proyecto.



En particular, el principio preventivo exige adoptar medidas eficaces antes de que el daño ambiental se produzca, criterio que adquiere especial relevancia frente a fenómenos hidrológicos cuya ocurrencia puede ser anticipada mediante herramientas científicas y tecnológicas disponibles.

En el plano internacional, la República Argentina ha asumido compromisos que también respaldan esta iniciativa. El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aprobado por las Naciones Unidas, promueve el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo, la inversión en prevención y resiliencia, el desarrollo de sistemas de alerta temprana y la planificación basada en evidencia científica.

Del mismo modo, el Acuerdo de París, aprobado por la Ley N.º 27.270 de 2016, reconoce la necesidad de incrementar la capacidad de adaptación frente a los efectos del cambio climático y fortalecer la resiliencia de las comunidades y de la infraestructura.

Nuestro país cuenta con organismos científicos y técnicos de reconocida capacidad, entre ellos el Servicio Meteorológico Nacional, el Instituto Nacional del Agua y la Comisión Nacional de Actividades Espaciales, que producen información estratégica para anticipar escenarios de riesgo.

El desafío consiste en integrar ese conocimiento dentro de un sistema permanente de planificación y coordinación que permita transformar la información científica en decisiones públicas oportunas y accesibles.

El proyecto no crea nuevos organismos. Tampoco modifica el régimen de competencias previsto por la Constitución Nacional. Por el contrario, fortalece la coordinación entre la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, promoviendo la elaboración de un Plan Nacional de Prevención y Adaptación, la consolidación de sistemas de alerta temprana, la incorporación de criterios de resiliencia en la infraestructura pública nacional y la rendición de cuentas al Honorable Congreso de la Nación.

Especial importancia reviste la incorporación de criterios de adaptación y resiliencia en las obras públicas nacionales. Las inversiones en infraestructura deben proyectarse considerando los escenarios climáticos



futuros, de manera de reducir vulnerabilidades, proteger a las comunidades y asegurar la continuidad de los servicios esenciales frente a eventos extremos.

La planificación basada en evidencia científica, la cooperación federal, la transparencia y la evaluación permanente constituyen herramientas indispensables para disminuir los riesgos y proteger tanto a las personas como a la producción, la infraestructura estratégica y el ambiente.

En definitiva, la presente iniciativa procura consolidar una verdadera política de Estado orientada a la gestión integral del riesgo hídrico.

No se trata únicamente de responder a las emergencias cuando estas ocurren, sino de anticiparlas, reducir sus impactos y fortalecer la capacidad de adaptación de nuestro país frente a fenómenos climáticos cuya frecuencia e intensidad exigen respuestas institucionales permanentes.

Antecedentes que justifican la iniciativa

La historia reciente de la República Argentina demuestra que los eventos hidrometeorológicos extremos constituyen una de las principales amenazas para la vida, la infraestructura y la producción.

Resulta evidente que las lluvias extremas e inundaciones urbanas y rurales registradas en distintas provincias del país y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ya no constituyen hechos aislados ni excepcionales, sino fenómenos recurrentes cuya frecuencia e intensidad obligan al Estado a adoptar políticas permanentes de prevención y adaptación.

El Servicio Meteorológico Nacional ha señalado reiteradamente que el fenómeno de El Niño representa una alteración periódica del sistema océano-atmósfera del Pacífico ecuatorial con capacidad para modificar significativamente los patrones de precipitación sobre gran parte del territorio argentino.

Los informes elaborados por el Servicio Meteorológico Nacional, el Instituto Nacional del Agua y la Organización Meteorológica Mundial coinciden en que los episodios intensos de El Niño incrementan la probabilidad de precipitaciones superiores a los valores normales en amplias regiones del



país, especialmente sobre el centro y el noreste argentino, aumentando el riesgo de crecidas, anegamientos e inundaciones.

La Organización Meteorológica Mundial ha advertido, asimismo, que el cambio climático incrementa la probabilidad de eventos extremos más intensos y frecuentes, circunstancia que exige fortalecer la capacidad de adaptación de los Estados y desarrollar políticas públicas basadas en evidencia científica.

Por su parte, el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) sostiene que la planificación preventiva y la construcción de infraestructura resiliente constituyen algunas de las herramientas más eficaces para reducir pérdidas humanas y económicas frente a eventos hidrometeorológicos extremos.

En este contexto, la presente iniciativa procura transformar el conocimiento científico disponible en una política pública permanente, fortaleciendo la coordinación institucional y la planificación anticipada del riesgo hídrico.

IV. Fondo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo Hídrico

La eficacia de toda política pública de prevención depende de que cuente con recursos suficientes para su implementación. En tal sentido, el proyecto prevé la creación de un Fondo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo Hídrico, destinado a financiar las acciones, estudios, obras e inversiones contempladas en la presente ley. Lejos de constituir un nuevo esquema de gasto sin planificación, el Fondo procura asegurar la continuidad de políticas estratégicas cuya ejecución suele verse postergada hasta la ocurrencia de eventos catastróficos. La experiencia demuestra que cada peso invertido en prevención, planificación y resiliencia evita costos significativamente mayores en asistencia, reconstrucción de infraestructura, recuperación de la producción y reparación de los daños sociales, económicos y ambientales ocasionados por las inundaciones y demás eventos climáticos extremos.

En consecuencia, la creación del Fondo no constituye únicamente una herramienta de protección ambiental y social, sino también un instrumento de administración eficiente de los recursos públicos, orientado a disminuir el costo económico que las emergencias hídricas generan para el Estado nacional, las provincias y los municipios.



Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Diego Giuliano
Cecilia Moreau
Gabriela Pedrali
Ramiro Gutiérrez
Jimena López
Sabrina Selva
Juan Carlos Molina
Cristian Zulli
Cristian Andino
Nancy Sand
Ernesto Ali
Lorena Pokoik
Pablo Todero
Ariel Rauschenberger
Hilda Aguirre